



RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN PLAZO CONTRACTUAL PORTOVIAL2026-GER-RES029

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO “PORTOVIAL EP”

CONSIDERANDO

Que, mediante resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril del 2012 el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos del país, asignando al GAD Municipal del Cantón Portoviejo en el modelo de Gestión B, y teniendo como rectoría local emitir políticas, lineamientos y directrices locales, para el adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, la cual mediante Resolución No. 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, fue ratificada; **Que**, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo “EPM-PORTOVIAL”, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto “...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo...”

Que, el artículo 16 de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo establece que “...la administración de PORTOVIAL EP estará a cargo del Gerente General...”

Que, el literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en el primer inciso que “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables



administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el artículo 23 Código Orgánico Administrativo, prescribe que "Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.";

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, establece que la administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, indica que "Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados.

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

Que, el artículo 356 del reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que, en todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Que, el artículo 358 del reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.



Que, mediante memorando No. PORTOVIAL-2026-GMV-MEM-1223 de fecha 22 de abril 2026 la Administración del Contrato, recomienda al Abogado José Miguel Roldan Morales, Gerente General de PORTOVIAL EP, solicitar a los Representantes del Proyecto Triple AAA, informar si dentro del alcance técnico y presupuestario del referido proyecto, se encuentran contemplados los rubros correspondientes al asfaltado integral de las intersecciones comprendidas dentro del área de intervención del Contrato No. PORTOVIAL-2025-DJU-CONT-LICO-028, para el “SISTEMAS SEMAFÓRICOS INTEGRALES TECNOLÓGICOS Y SEÑALIZACIÓN VIAL EN LA INTERSECCION DE LA AVENIDA ELOY ALFARO Y CALLE ANDRES CEDEÑO DE LA PARROQUIA CALDERON, CALLE LOS ARENALES Y CALLE 25 DE DICIEMBRE DE LA PARROQUIA CRUCITA, CALLE 10 DE AGOSTO Y CALLE JUAN MONTALVO DE LA PARROQUIA RIO CHICO, CALLE PRIMERO DE DICIEMBRE Y CALLE REINALDO ARTEAGA DE LA PARROQUIA SAN PLACIDO, PARROQUIAS RURALES DEL CANTON PORTOVIEJO”, con el objetivo de evitar la duplicidad en la ejecución de rubros entre instituciones.

Que, mediante oficio N° GADMP-EMPPOR-2026-0043-O de fecha 04 de mayo del 2026, el Abogado José Miguel Roldan Morales, Gerente General de PORTOVIAL EP, solicita al Magíster Julio Cesar Bermúdez Montaña – Director General de la Unidad de Gerenciamiento del Programa de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Portoviejo, se informe de la fecha de finalización de los trabajos que se están realizando dentro del Proyecto Triple AAA; y de la reposición del asfaltado integral de la intersecciones que se encuentran dentro área de trabajo del Contrato No. PORTOVIAL-2025-DJU-CONT-LICO-028, para el “SISTEMAS SEMAFÓRICOS INTEGRALES TECNOLÓGICOS Y SEÑALIZACIÓN VIAL EN LA INTERSECCION DE LA AVENIDA ELOY ALFARO Y CALLE ANDRES CEDEÑO DE LA PARROQUIA CALDERON, CALLE LOS ARENALES Y CALLE 25 DE DICIEMBRE DE LA PARROQUIA CRUCITA, CALLE 10 DE AGOSTO Y CALLE JUAN MONTALVO DE LA PARROQUIA RIO CHICO, CALLE PRIMERO DE DICIEMBRE Y CALLE REINALDO ARTEAGA DE LA PARROQUIA SAN PLACIDO, PARROQUIAS RURALES DEL CANTON PORTOVIEJO”.

Que, mediante oficio N° GADMP-DGAPA-2026-0021-O de fecha 15 de mayo del 2026 se informa el estado actual de ejecución y las fechas programadas para la culminación de los trabajos que se desarrollan en las Parroquias Rurales, dentro del proyecto Triple AAA; así como las actividades relacionadas con la reposición del asfaltado integral de las intersecciones comprendidas dentro del área de intervención del Contrato No. PORTOVIAL-2025-DJU-CONT-LICO-028, para el “SISTEMAS SEMAFÓRICOS INTEGRALES TECNOLÓGICOS Y SEÑALIZACIÓN VIAL EN LA INTERSECCION DE LA AVENIDA ELOY ALFARO Y CALLE ANDRES CEDEÑO DE LA PARROQUIA CALDERON, CALLE LOS ARENALES Y CALLE 25 DE DICIEMBRE DE LA PARROQUIA CRUCITA, CALLE 10 DE AGOSTO Y CALLE JUAN MONTALVO DE LA PARROQUIA RIO CHICO, CALLE PRIMERO DE DICIEMBRE Y CALLE REINALDO ARTEAGA DE LA PARROQUIA SAN PLACIDO, PARROQUIAS RURALES DEL CANTON PORTOVIEJO”.

Que, mediante informe PORTOVIAL2026DTECINF0191 de fecha 15 de mayo del 2026, el Ing. Juan Carlos Peralta Cedeño en calidad del fiscalizador del contrato No. PORTOVIAL 2025-DJU-CONT-LICO-028, para el “SISTEMAS SEMAFÓRICOS INTEGRALES TECNOLÓGICOS Y SEÑALIZACIÓN VIAL EN LA INTERSECCION DE LA AVENIDA



ELOY ALFARO Y CALLE ANDRES CEDEÑO DE LA PARROQUIA CALDERON, CALLE LOS ARENALES Y CALLE 25 DE DICIEMBRE DE LA PARROQUIA CRUCITA, CALLE 10 DE AGOSTO Y CALLE JUAN MONTALVO DE LA PARROQUIA RIO CHICO, CALLE PRIMERO DE DICIEMBRE Y CALLE REINALDO ARTEAGA DE LA PARROQUIA SAN PLACIDO, PARROQUIAS RURALES DEL CANTON PORTOVIEJO”, recomienda lo siguiente: “Por lo manifestado en el Oficio No. GADMP-DGAPA-2026-0021-O, y Memorando No. ING-REDES-2026 CPLLS-MEM-021, y en consideración las condiciones que impiden garantizar la adecuada ejecución de las actividades conforme a especificaciones técnicas, la fiscalización procedió a la revisión y análisis técnico de la suspensión de los trabajos del Contrato No. PORTOVIAL-2025-DJU-CONT-LICO-028, para el “SISTEMAS SEMAFÓRICOS INTEGRALES TECNOLÓGICOS Y SEÑALIZACIÓN VIAL EN LA INTERSECCION DE LA AVENIDA ELOY ALFARO Y CALLE ANDRES CEDEÑO DE LA PARROQUIA CALDERON, CALLE LOS ARENALES Y CALLE 25 DE DICIEMBRE DE LA PARROQUIA CRUCITA, CALLE 10 DE AGOSTO Y CALLE JUAN MONTALVO DE LA PARROQUIA RIO CHICO, CALLE PRIMERO DE DICIEMBRE Y CALLE REINALDO ARTEAGA DE LA PARROQUIA SAN PLACIDO, PARROQUIAS RURALES DEL CANTON PORTOVIEJO”; por lo tanto, esta Fiscalización recomienda la suspensión temporal de los trabajos del citado contrato; adicionalmente, una vez que las condiciones climáticas resulten favorables y se culmine la ejecución de las actividades correspondientes al Proyecto Triple AAA, o exista la disponibilidad operativa que permita la continuidad de los frentes de trabajo, se deberá proceder con la respectiva notificación formal para la reanudación de las actividades contractuales.”

Que, mediante informe PORTOVIAL2026DTECINF0194 de fecha 18 de mayo del 2026, el Arq. Felix Emilio Fuentes Masterrena en calidad del administrador del contrato No. PORTOVIAL 2025-DJU-CONT-LICO-028, para el “SISTEMAS SEMAFÓRICOS INTEGRALES TECNOLÓGICOS Y SEÑALIZACIÓN VIAL EN LA INTERSECCION DE LA AVENIDA ELOY ALFARO Y CALLE ANDRES CEDEÑO DE LA PARROQUIA CALDERON, CALLE LOS ARENALES Y CALLE 25 DE DICIEMBRE DE LA PARROQUIA CRUCITA, CALLE 10 DE AGOSTO Y CALLE JUAN MONTALVO DE LA PARROQUIA RIO CHICO, CALLE PRIMERO DE DICIEMBRE Y CALLE REINALDO ARTEAGA DE LA PARROQUIA SAN PLACIDO, PARROQUIAS RURALES DEL CANTON PORTOVIEJO”, concluye y recomienda lo siguiente: “Por lo expuesto en el informe Nro. PORTOVIAL2026DTECINF0191, de fecha 15 de mayo de 2026, elaborado por el Ing. Juan Carlos Peralta, en calidad de Fiscalizador, y considerando las condiciones climáticas adversas, así como las interferencias operativas ocasionadas por la ejecución del Proyecto Triple AAA en las intersecciones intervenidas por PORTOVIAL EP, se concluye que actualmente no existen las condiciones técnicas, operativas y de seguridad necesarias para garantizar la correcta continuidad de los trabajos contemplados en el contrato referido y evitar posibles afectaciones económicas y operativas para las partes intervinientes. Se recomienda, con fundamento en los antecedentes técnicos y jurídicos antes señalados, esta Administración de Contrato, salvo su mejor criterio, recomienda a usted, en calidad de Gerente General de PORTOVIAL EP, autorizar la suspensión temporal del plazo contractual, hasta que se restablezcan las condiciones técnicas del proyecto TRIPLE AAA, climáticas y operativas necesarias para la normal ejecución de la obra.

Que, mediante informe jurídico PORTOVIAL2026-INF-044 de fecha 19 de mayo del 2026, el Abg. Luis Rayniero Gómez Cedeño, en calidad de Director Jurídico de Portovial EP, concluye



y recomienda lo siguiente: *“Por todo lo expuesto, una vez realizado el análisis respectivo, señor Gerente General esta Dirección de Asesoría Jurídica de conformidad a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y su reglamento consideran procedente las recomendaciones tanto del Fiscalizador como del Administrador del contrato N° PORTOVIAL 2025-DJU-CONT-LICO-028, para el “SISTEMAS SEMAFÓRICOS INTEGRALES TECNOLÓGICOS Y SEÑALIZACIÓN VIAL EN LA INTERSECCION DE LA AVENIDA ELOY ALFARO Y CALLE ANDRES CEDEÑO DE LA PARROQUIA CALDERON, CALLE LOS ARENALES Y CALLE 25 DE DICIEMBRE DE LA PARROQUIA CRUCITA, CALLE 10 DE AGOSTO Y CALLE JUAN MONTALVO DE LA PARROQUIA RIO CHICO, CALLE PRIMERO DE DICIEMBRE Y CALLE REINALDO ARTEAGA DE LA PARROQUIA SAN PLACIDO, PARROQUIAS RURALES DEL CANTON PORTOVIEJO”, referentes a la suspensión del plazo del contrato antes mencionado, por lo que se le recomienda a su autoridad se disponga la elaboración de la resolución administrativa para suspender dicho plazo, de conformidad al numeral 2 del artículo 358 del reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.”*

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de esta empresa y demás leyes vigentes.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- DISPONER la **SUSPENSION** del plazo del contrato N° PORTOVIAL 2025-DJU-CONT-LICO-028, para el “SISTEMAS SEMAFÓRICOS INTEGRALES TECNOLÓGICOS Y SEÑALIZACIÓN VIAL EN LA INTERSECCION DE LA AVENIDA ELOY ALFARO Y CALLE ANDRES CEDEÑO DE LA PARROQUIA CALDERON, CALLE LOS ARENALES Y CALLE 25 DE DICIEMBRE DE LA PARROQUIA CRUCITA, CALLE 10 DE AGOSTO Y CALLE JUAN MONTALVO DE LA PARROQUIA RIO CHICO, CALLE PRIMERO DE DICIEMBRE Y CALLE REINALDO ARTEAGA DE LA PARROQUIA SAN PLACIDO, PARROQUIAS RURALES DEL CANTON PORTOVIEJO”, de conformidad a lo recomendado en los informes del Administrador y Fiscalizador del contrato antes mencionado, y así mismo en lo señalado en el informe jurídico PORTOVIAL2026-INF-044

La suspensión del plazo descrita y autorizada en la presente resolución, surtirá efecto a partir de la notificación al contratista correspondiente, la cual durará hasta que se restablezcan las condiciones técnicas del proyecto TRIPLE AAA, climáticas y operativas necesarias para la normal ejecución de la obra, misma que deberá informada a esta autoridad y a quien corresponda por parte de la administración y fiscalización de este contrato a fin de reanudar el plazo de ejecución del mismo.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Dirección de Gestión Institucional realice todas las gestiones que sean necesarias para la publicación y el cumplimiento íntegro de la presente resolución.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR de inmediato la presente resolución administrativa al contratista del contrato N° PORTOVIAL 2025-DJU-CONT-LICO-028, para el “SISTEMAS SEMAFÓRICOS INTEGRALES TECNOLÓGICOS Y SEÑALIZACIÓN VIAL EN LA



INTERSECCION DE LA AVENIDA ELOY ALFARO Y CALLE ANDRES CEDEÑO DE LA PARROQUIA CALDERON, CALLE LOS ARENALES Y CALLE 25 DE DICIEMBRE DE LA PARROQUIA CRUCITA, CALLE 10 DE AGOSTO Y CALLE JUAN MONTALVO DE LA PARROQUIA RIO CHICO, CALLE PRIMERO DE DICIEMBRE Y CALLE REINALDO ARTEAGA DE LA PARROQUIA SAN PLACIDO, PARROQUIAS RURALES DEL CANTON PORTOVIEJO”, y de igual manera al Ing. Juan Carlos Peralta Cedeño en calidad de Fiscalizador de Contrato y al Ing. Félix Emilio Fuentes Masterrena en calidad de Administrador de Contrato, notificaciones que se efectuaran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 4.- PUBLICAR el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución para el conocimiento ciudadano y transparencia.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los 19 días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

Abg. José Miguel Roldan Morales
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.

Elaborado por: Ab. Robert Alejandro Cedeño Mejía Analista Jurídico 2	
Revisado por: Ab. Luis Gómez Cedeño Director Jurídico	